

Constancia secretarial: Manizales, 26 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 13 de julio de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Autorización Notificación Correo electrónico, demanda, Certificado del establecimiento de Comercio ALAMEDA FINCA RAÍZ, Facturas de servicio EFIGAS – CHEC - Contrato de arrendamiento de vivienda.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada por HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR identificado con C.C. Nro. 1.053.832.537 propietario del establecimiento de comercio denominado ALAMEDA FINCA RAÍZ, quien actúa en nombre propio frente a los señores ALEJANDRO FELIPE QUERALES SÁNCHEZ identificado con C.C. Nro. 28.113.979 y LAURA LILIANA HENAO LOAIZA identificada con C.C. Nro. 30.329.051.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA**, celebrado entre el demandante en calidad de arrendador y los señores ALEJANDRO FELIPE QUERALES SÁNCHEZ, en calidad de arrendatario y LAURA LILIANA HENAO LOAIZA en calidad de deudor solidario, con fecha de iniciación 01 de noviembre de 2020 y fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021, canon mensual \$390.000, duración de 12 meses, con prórroga automática, por lo que partir de noviembre de 2021 el nuevo canon se estableció por \$396.318 conforme al IPC.

Manifiesta el demandante en el cartulario que los arrendatarios restituyeron el inmueble arrendado el 01 junio de 2022, adeudando los cánones de arrendamiento de abril – mayo de 2022 y las facturas por servicios público de gas y energía eléctrica.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la demandante de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR propietario del establecimiento de comercio denominado ALAMEDA FINCA RAÍZ, quien actúa en nombre propio frente a los señores ALEJANDRO FELIPE QUERALES SÁNCHEZ y LAURA LILIANA HENAO LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

- 1.1. Canon de arrendamiento del mes de abril del año 2022 por \$396.318
- 1.2. Canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2022 por \$396.318

B.- POR LAS FACTURAS DE SERVICIO PÚBLICO:

- 1.1. Factura de la CHEC S.A. E.S.P. del mes del 28 abril – 27 mayo de 2022 por \$120.250
- 1.2. Factura de EFIGAS S.A. E.S.P. del mes de 8 mayo- 6 de junio de 2022 por \$62.550

C.- POR LA CLAUSULA PENAL:

Equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes, esto es, por la suma de \$2.000.000

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar al señor HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR identificado con C.C. Nro. 1.053.832.537, propietario del establecimiento de comercio denominado ALAMEDA FINCA RAÍZ, para actuar en nombre propio en este asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504a531e8ae0c23ed3aa5e33dfbcabefbf32912879bf7df8fc3f82ef1500deb**

Documento generado en 29/07/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>